

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 7 de marzo de 2024. Por auto de sustanciación N.º 024 del 11 de enero de 2024 se **requirió con desistimiento tácito** a la parte solicitante para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal, termino que se cumplió el 23 de febrero de 2024, sin que procediera para el efecto. Sírvasse proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 7 de marzo de 2024

Según el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que, la parte solicitante no cumplió con la carga procesal para la que se requirió; esto es, realizar y aportar la constancia de entrega de la notificación personal de la señora MAYRA ALEJANDRA VACA ZAPATA, pese a que fue requerida mediante Auto de Sustanciación N.º 024 del 11 de enero de 2024, en donde se le concedió el término de treinta (30) días, para que procediera de conformidad, sin mostrar interés alguno por el proceso.

De tal manera que, procede el Juzgado a dar aplicación al inciso segundo, literales d), e) y f) del artículo 317 del C.G.P, y, en consecuencia, **SE ORDENA DAR POR TERMINADO** por desistimiento tácito, el presente proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** adelantado por la señora RUTH ESTELA ZAPATA LEÓN a través de apoderada judicial.

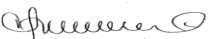
No hay lugar en condena en costas por no haberse causado.

Se ordena notificar por estado conforme al literal e) del artículo 317 del C.G.P.

Archívese el proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 046 del 8 de marzo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 14 de marzo de 2024. El día 13 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19d689c715dfb703c2ac1f4f73d040f684edb670dcaa3eb5dd8183e1b9dd8c30**
Documento generado en 07/03/2024 05:06:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>